



Estatutos de la Fundación Loyola, Inc.



Titulo Primero

Formación de la Fundación – Objeto – Denominación Asiento Social Duración.

Artículo 1. La Fundación estará formada por los fundadores y por las demás personas que ingresen a la misma de acuerdo con las reglas establecidas en estos estatutos. La calidad de socio conlleva de pleno derecho la adhesión a los estatutos de la Fundación, y las resoluciones que adapten la Junta Directiva y la Asamblea General de los socios.

Artículo 2. La presente Fundación tiene por objetivo llevara a cabo cualquier actividad o iniciativa que tienda a fomentar, consolidar y desarrollar las labores del Instituto Politécnico Loyola y de sus egresados; y en consecuencia podrá sin que la siguiente enumeración resulte limitativa:

- A. Fomentar la educación formal e informal en todos sus aspectos, con el fin de lograr una mayor capacitación y una mejor formación cultural, técnica y profesional de sus egresados, mediante la creación de programas de investigación, adiestramiento y entrenamiento, así como la realización de seminarios, talleres y conferencias, planes de becas y cualquier otra actividad que coadyuve al alcance de los objetivos de la Fundación.
- B. Promover encuentros nacionales, regionales o provinciales de los egresados del IPL.
- C. Intercambiar experiencias con otras instituciones educativas públicas y privadas, similares al IPL.
- D. Auspiciar Celebración de diferentes eventos en el Instituto Politécnico Loyola.
- E. Patrocinar un fondo de becas para estudiantes en el Instituto Politécnico Loyola.
- F. Otorgar premios y reconocimientos a estudiantes y profesionales egresados del Instituto Politécnico Loyola (IPL), así como a otras personas o instituciones y empresas que se hagan meritorias a los mismos.
- G. Mantener una estrecha vinculación con las instituciones educativas del país y del exterior dirigidas por la Compañía de Jesús.
- H. Promover los valores morales y cristianos de los egresados del IPL.
- I. Auspiciar programas de:
El Loyola en el campo.
El Loyola en la industria.



Fundación Loyola, Inc.

- J. Establecer un boletín divulgativo.
- K. Promover, auspiciar y celebrar actividades para la consecución de recursos financieros para el IPL.
- L. Suscribir convenios de trabajo y cooperación con instituciones educativas y de desarrollo agropecuario e industrial.
- M. Realizar cualquier otra actividad apropiada para lograr los objetivos de la Fundación.

Artículo 3. La Asociación se denominara “Fundación Loyola Inc.”

Artículo 4. Esta Fundación ha sido patada y convenida por tiempo ilimitado y solamente podrá disolverse en la forma señalada en el artículo correspondiente a estos estatutos.

Artículo 5. El domicilio de la Fundación se establece en la ciudad de Santo Domingo, capital de la Republica Dominicana. La Junta Directiva tendrá facultad para determinar el local de la ciudad de Santo Domingo en que estará el domicilio de la Fundación, y para trasladarlo cada vez que lo considere conveniente a cualquier otro local de la misma ciudad.



Titulo Segundo

Artículo 6. Podrá ser socio de esta Fundación, además de los egresados del IPL, todas aquellas personas o entidades jurídicas que se identifiquen con la naturaleza y objetivos de la misma.

Clases de socios:

La fundación tendrá las siguientes clases de socios:

- A. Socios honoríficos
- B. Socios patrocinadores
- C. Socios colaboradores
- D. Socios activos.

Artículo 7. Para ser socio de esta Fundación es necesario haber egresado del IPL o haber sido previamente invitado a ingresar en ella por el Presidente de la Junta Directiva. Dicho funcionario solo podrá hacer esa invitación en virtud de decisión adoptada por la Junta Directiva, a proposición de un miembro cualquiera o a solicitud de la persona interesada.

Artículo 8. Dentro del mes siguiente a la fecha de admisión de un socio, el mismo deberá efectuar el pago de una acción del capital de esta Fundación.

Si dentro del plazo ya indicado de un mes, la persona o entidad admitida no cumple con lo establecido en este artículo, perderá automáticamente y por esa sola circunstancia, su calidad de socio de esta Fundación.

Cada socio deberá adquirir cada año por lo menos una acción para mantener su condición de miembro.

La violación de esta disposición conllevará a la pérdida de la calidad de socio automáticamente y por esa sola circunstancia.



Titulo Tercero

Capital Social-Fondos Sociales y Especiales

Artículo 9. El capital social será fijado por la Junta Directiva, la cual tendrá la facultad de aumentarlo o disminuirlo cada vez que lo crea conveniente. El capital social estará dividido en acciones de veinticinco pesos oro (RD\$25.00) cada una, las cuales no darán derecho a dividendo alguno ni a ninguna clase de ventaja o benéfico.

Artículo 10. Las acciones que integren el capital social solo podrán ser adquiridas por los socios y serán intransferibles. En consecuencia, ninguna persona que no sea socio de esta Fundación podrá poseer dichas acciones.

Artículo 11. Las acciones serán siempre nominativas y se harán constar en certificados o títulos extraídos de un libro talonario provisto de un numero de orden, firmado por el Presidente de la Junta Directiva, por el Secretario de la misma o quienes hagan sus veces y selladas con el sello de la Fundación.

Artículo 12. Para suscribir una acción de esta Fundación es indispensable un escritorio en este sentido y entregar a la Fundación en el momento de la suscripción el monto integro nominal de la misma.

Artículo 13. Además del capital social, la Fundación podrá tener otros fondos de carácter general, los cuales estarán formados por las contribuciones, donativos y donaciones que hagan los socios o cualesquiera otras personas o instituciones públicas o privadas. También podrá tener la Fundación fondos especializados que estarán afectados a los fines y propósitos que determine la Junta Directiva. Estos fondos podrán provenir de convenios que se celebren con los socios o con terceras personas o instituciones para ciertos objetos determinados, de contribuciones, donativos y donaciones, los cuales no podrán ser utilizados sino para los objetivos a que hayan sido afectados y aumentaran con el producto de los mismos.

La Fundación podrá aceptar cualquier condición propuesta por el contribuyente o donante.



Titulo Cuarto

De la Administración de la Fundación

Artículo 14. La dirección y Administración de la Fundación estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por un presidente, un vicepresidente, un tesorero, un secretario y cinco vocales, y de una Secretaria permanente que estará ubicada en el Instituto Politécnico Loyola.

Dichos funcionarios serán acogidos entre los socios de la Fundación.

Artículo 15. Los miembros de la Junta Directiva, permanecerán en sus funciones por dos años, pudiendo ser reelegidos y seguirán ejerciendo sus funciones mientras no hayan sido sustituidos validamente, aun cuando hubiese finalizado el periodo para el cual fueron designados.

Artículo 16. Cuando uno o varios de los miembros de la Junta Directiva no acepten o renuncien a sus funciones, sus sustitutos serán designados por los demás miembros de la misma, siempre que estos constituyen la mayoría preescrita en el artículo vigésimo-sexto de estos estatutos.

En caso de que con motivo de la no aceptación o renuncia de dichos funcionarios la Junta Directiva se encuentre en minoría, será obligación para los miembros en minoría convocar en un termino que no exceda de quince días la Asamblea General Ordinaria de los Socios, para que proceda a la elección de los sustitutos de los no aceptantes o renunciantes.

Los nuevos miembros designados por la Junta Directiva o por la Asamblea, duraran en sus funciones hasta el vencimiento del periodo para el cual fue designada originalmente la Junta Directiva.

Artículo 17. Al elegir la Asamblea General los miembros de la Junta Directiva, deberá especificar cuales cargos desempeñara cada uno de ellos. Igual obligación tendrá la junta Directiva cuando sea ella la que elija sus miembros de acuerdo con los artículos precedentes. El presidente será designado para representar en justicia y firmar contratos por la Fundación.

Artículo 18. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán honoríficamente sus funciones y los poderes que les sean delegados.

Artículo 19. La Junta Directiva podrá conceder licencia a sus miembros por el tiempo que se considere conveniente.



Fundación Loyola, Inc.

Artículo 20. El Vicepresidente reemplazara provisionalmente al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, impedimento o licencia de este último.

Artículo 21. En caso de ausencia, enfermedad, impedimento o licencia del Presidente y del Vicepresidente, la Junta Directiva designara uno de sus miembros para que ejerza las funciones del presidente.

Artículo 22. En caso de enfermedad, ausencia, impedimento o licencia del Secretario o del Tesorero, la Junta Directiva nombrara de entre sus miembros las personas que ejercerán provisionalmente las funciones de Secretario y de Tesorero.

Artículo 23. La Junta Directiva se reunirá en el asiento social por lo menos una vez cada mes, y cuantas veces el interés de la Fundación así lo exija.

El presidente o quien ejerza sus funciones deberá, además, reunir la Junta Directiva todas las veces que fuese requerido por dos miembros de la misma, en el caso de que no lo hiciere en plazo de diez días, los requerientes pondrán por sí mismos proceder validamente a su convocatoria.

Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente de la misma y a falta de este por el Vicepresidente. En caso de que ambos funcionarios dejaren de asistir a la reunión, esta será presidida por la persona que al efecto designen los miembros presentes de la Junta Directiva.

Si el Secretario no estuviere presente en una reunión de la Junta Directiva, esta designara cualquiera de los componentes de ella para que ejerza esas funciones en dicha reunión.

Artículo 24. El Presidente o quien haga sus veces será la persona encargada de hacer las convocatorias de la Junta Directiva, y la forma y el plazo de las mismas, serán determinados por la Junta Directiva en reglamentación dictada al efecto. Si todos los miembros de la Junta Directiva estuvieren presentes, esta podrá deliberar validamente sin necesidad de convocatoria previa.

Artículo 25. La presencia efectiva de por lo menos cinco miembros de la Junta Directiva es necesaria para la validez de sus deliberaciones.

Artículo 26. Las deliberaciones de la Junta Directiva serán tomadas por simple mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será decisivo.

Artículo 27. Las decisiones de la Junta Directiva se comprobarán por actas escritas en un registro que firmarán el Presidente y el Secretario o quienes ejerzan



Fundación Loyola, Inc.

sus funciones, y por dos por lo menos de los miembros de la Junta Directiva presentes. Las copias y extractos de dichas actas darán fe cuando este certificadas por el Presidente y el Secretario, o quienes hagan sus veces y selladas con el sello de la Fundación.

Artículo 28. La justificación del número de miembros de la Junta Directiva que han tomado parte en las decisiones de esta, se determinará frente a terceros de lo que exprese el acta de deliberación, en cuanto a los nombres de los miembros presentes.

Artículo 29. La Junta Directiva esta investida de los poderes mas extensos para obrar en nombre de la Fundación y hacer y autorizar todos los actos y operaciones de administración y de disposición relativas a su objeto, con exclusión solamente de los actos reservados expresamente a la Asamblea General.

La Junta Directiva tiene especialmente los siguientes poderes, los cuales no podrán ser considerados como limitativos:

- A. Representa a la Fundación en su vida interna y en su vida externa, es decir, tanto respeto de los asociados como respeto de los terceros.
- B. Formula las reglamentaciones necesarias a los fines sociales.
- C. Fija los gastos de administración.
- D. Nombra y revoca a los empleados y obreros de la Fundación; señala su remuneración así como las otras condiciones de su admisión o revocación.
- E. Recibe y paga toda suma en capital, intereses y accesorios, efectúa el retiro de todo título, pieza, documentos, etc., depositados en cualquier oficina pública o privada.
- F. Determina la colocación del capital social, de los fondos generales y de los fondos especializados y establece a este respecto las reglamentaciones que creyere oportunas.
- G. Acepta las donaciones, donativos y contribuciones que realicen los socios o terceras personas.
- H. Adquiere y enajena por todos los medios toda clase de bienes y derechos mobiliarios e inmobiliarios.
- I. Puede tomar inscripciones de hipotecas y privilegios y cancelarlas y restringirlas.
- J. Da dinero a préstamos con o sin garantía hipotecaria o prendaria, y fija el interés del mismo.
- K. Toma y da en arrendamiento bienes inmuebles.
- L. Se hace abrir cuentas corrientes y cuentas de depósito en las casas bancarias o en casas comerciales o industriales, emite cheques contra dichas cuentas y retira parcial o totalmente los fondos de las mismas.
- M. Toma prestamos por cuenta de la Fundación y para los fines de necesidades de la misma los valores que crea convenientes y bajo las condiciones que libremente determine.
- N. Da en prenda y en hipoteca los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Fundación.



Fundación Loyola, Inc.

- O. Asegura los bienes de la Fundación y toma las medidas de seguridad respecto de los mismos que sean pertinentes.
- P. Celebra con los socios o con terceras personas toda clase de contrato en relación con los fines sociales, y en ese sentido, puede asumir en nombre de la Fundación las obligaciones que juzgue convenientes.
- Q. Representa la Fundación en justicia y en consecuencia, ejerce todas las acciones judiciales o administrativas o contencioso-administrativo, ya que sea como demandante o como demandado, nombra y revoca abogados y apoderados especiales que representen a la Fundación en las acciones y procedimientos, que esta intente o que se sigan contra ella y conviene su retribución.
- R. Formula y presenta a la Asamblea General Ordinaria un informe detallado de su labor acompañado de un estado descriptivo de los ingresos y egresos ocurridos durante el año, así como las demás cuentas que sea de lugar.
- S. Convoca las Asambleas Generales de Socios y fija el orden del día; redacta los informes que deban ser sometidos a las mismas; somete a las Asambleas Generales todas las cuestiones que juzgue convenientes al interés de la Fundación; ejecuta todas las decisiones de las Asambleas Generales.

Tal como se expresa en la página anterior, los poderes enunciados no son taxativos y en consecuencia, la Junta Directiva podrá celebrar y suscribir a nombre de la Fundación toda clase de contratos y realizar todos los actos y operaciones de administraciones o de disposición que no le están expresamente prohibidas por ley o por estos estatutos.

La Junta Directiva queda sometida enteramente a la voluntad de los socios reunidos en Asamblea General, como un mandatario queda sometido a la voluntad del mandante, bajo reserva de los derechos adquiridos por terceros.

Artículo 30. La Junta Directiva tiene capacidad para designar comités o comisiones especiales que estarán encargados de estudiar, ejecutar y administrar cualquier actividad determinada que la Junta Directiva resuelva llevar a cabo. Dichos comités o comisiones tendrán individual o colectivamente los poderes, funciones y facultades que al efecto les otorgue la Junta Directiva. Dichos comités o comisiones podrán estar formados por socios o por personas físicas o morales extrañas a la fundación, y estarán regidos por las reglamentaciones que al efecto dicte la Junta Directiva.

Artículo 31. Las decisiones de la Junta Directiva serán ejecutadas por el Presidente y el Tesorero de la misma, salvo el caso en que la Junta Directiva designe a otra u otras personas para ese fin. Igualmente, las retiradas de fondos y valores, los cheques contra bancos o banqueros, deudores y depositarios y descargos, serán válidamente firmados por dichos funcionarios excepto cuando la Junta Directiva haya delegado tales funciones en otra u otras personas, en cuyo caso serán firmados por la, o las personas, a favor de las cuales se haya hecho la delegación.



Titulo Quinto

De las Asambleas Generales

Artículo 32. La Asamblea General es la reunión de los socios en la forma y condiciones estipuladas en los presentes estatutos. Cuando esta regularmente constituida representa la universidad de los socios, aun a los ausentes, residentes, etc., y no serán susceptibles en ningún recurso.

Artículo 33. Las Asambleas generales se dividen en Ordinarias y Extraordinarias. Se llaman ordinarias a las Asambleas cuyas decisiones se refieren a hechos de gestión o de administración o a un hecho cualquiera de aplicación o de interpretación de los estatutos. Se llaman Extraordinarias a las Asambleas cuyas decisiones recaen sobre la introducción de una modificación cualquiera a los estatutos.

Artículo 34. La Junta Directiva convoca a los socios en Asamblea General y fija en la convocatoria el día y la hora de la reunión. La convocatoria que fija la reunión de la Asamblea General debe ser hecha con diez días de antelación por medio de un aviso publicado al efecto en uno de los periódicos de domicilio social, por telegrama, por cara certificada enviada a cada uno de los socios, o por circular que deberán firmar los socios.

Artículo 35. La Asamblea General se reunirá obligatoriamente cada año en la primera quincena del mes de

Artículo 36. La Asamblea General se reunirá en el domicilio social o en cualquier otro local de la ciudad de Santo Domingo que se indique en la convocatoria.

Artículo 37. A la Asamblea General ordinaria deberá concurrir más de la mitad de los socios que integren en ese momento la Fundación.

Si la Asamblea no alcanzare ese número, se reunirá de nuevo en virtud de una nueva convocatoria y en esta segunda reunión deliberara validamente cualquiera que fuese el número de los socios presentes.

Artículo 38. Para que la Asamblea General Extraordinaria este constituida con legalidad y pueda deliberar validamente es necesario que se encuentren presentes no menos de las tres cuartas partes de los socios, pudiendo ser convocada por una tercera parte de los socios o por la Junta Directiva.

Artículo 39. Todo socio tiene derecho a asistir a la Asamblea General (sea esta ordinaria o extraordinaria).



Fundación Loyola, Inc.

Artículo 40. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, en su defecto por el Vicepresidente y a la falta de ambos, por el socio que designen los miembros presentes en la asamblea.

El Secretario de la Junta Directiva ejercerá las funciones de Secretario de la Asamblea. Si dicho funcionario no asistiere a la reunión de la Asamblea, el Presidente de esta designara a la persona que desempeñara dicho cargo en esa reunión.

El Secretario de la Asamblea redactara y certificara una lista que contendrá los nombres y domicilios de los socios presentes. Esta será certificada por el Presidente de la Asamblea y leída a la misma después de firmada por todos los socios presentes.

Artículo 40. Será necesario redactar el orden del día para la Asamblea General Ordinaria obligatoria a que se refiere el artículo trigésimo-quinto de estos estatutos. En esta Asamblea se podrá conocer de todos los asuntos que sean sometidos por la Junta Directiva y de aquellos que sean propuestos por escrito a la Junta Directiva con no menos de cinco días de antelación a la fecha de la Asamblea por un grupo de socios no inferior a cinco siempre que dichos asuntos sean de la competencia de la Asamblea General Ordinaria.

El orden del día de la Asamblea General Ordinaria Obligatorio y de la Asamblea General Extraordinaria no figura en la convocatoria, sino que se fijara en un lugar visible del domicilio.

Artículo 42. Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se tomaran por mayoría de votos, o sea, por mas de la mitad de los socios presentes. Cada socio tendrá un voto.

Se establece, sin embargo, que para decretar la disolución de la Fundación, la Asamblea General deberá reunir las condiciones establecidas en el artículo cincuenta y cinco de estos estatutos.

Artículo 43. Corresponde principalmente a la Asamblea General Ordinaria conocer del informe de la Junta Directiva sobre su gestión anual; conocer del estado que represente la Junta Directiva descriptivo de los ingresos y egresos ocurridos durante el año, así como de las demás cuentas que sean presentadas por autorizar a la Junta Directiva; a deliberar sobre toda proposición que se refiera a la administración de la Fundación y a la aplicación o interpretación de los estatutos; y conferir a la Junta Directiva las autorizaciones necesarias en caso de que sus poderes sean insuficientes.



Fundación Loyola, Inc.

En la segunda quincena del mes de enero de cada año, se reunirá obligatoriamente la Asamblea General Ordinaria de acuerdo con lo prescrito en el artículo treinta y cinco de estos estatutos, pero podrá también reunirse cuantas veces fuere necesario en el transcurso de un año social, pues del **calificativo de solo** sirve para determinar la competencia de la Asamblea y el Quórum requerido para la validez de sus reuniones.

Artículo 44. Las Asambleas Generales Extraordinarias son Asambleas excepcionales. Ellas estatuyen exclusivamente sobre toda proposición que tienda a introducir una modificación de cualquier artículo de los presentes estatutos, o la disolución de la Fundación.

Artículo 45. La Asamblea General puede ser ordinaria y extraordinaria y extraordinaria al mismo tiempo si reúne las condiciones indicadas en los presentes estatutos.

Artículo 46. Las deliberaciones de la Asamblea General se comprobarán por actas inscritas sobre un registro especial y firmado por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y tres por lo menos de los socios presentes. Las copias y extractos de dichas actas darán fe cuando estén firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva o quienes hagan sus veces y lleven el sello de la Fundación.



Titulo Sexto

Libros de la Fundación

Artículo 47. Además del registro de actas de la Asamblea General y del registro de actas de la Junta Directiva, la Fundación llevara un libro de registro en que se anotaran todos los bienes muebles e inmuebles de la Fundación; un libro diario; un libro mayor y todos los libros auxiliares que fueren necesarios. Con excepción del registro de actas de la Asamblea General y del registro de la Junta Directiva, los demás libros deberán ser foliados y rubricados en la primera y ultima pagina por un juez de paz en la ciudad de Santo Domingo, de conformidad con lo establecido en el artículo séptimo de la ley No. 520 del veintiséis (26) de Julio del mil novecientos veinte (1920) sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario.

Artículo 48. La contabilidad de a Fundación será llevada en la forma mas clara y precisa de acuerdo con los métodos modernos, y en ella deberán figurar todos los ingresos y egresos de la Fundación, con indicación exacta de la procedencia de los primeros y de la inversión de los segundos.



Titulo Séptimo

Responsabilidad de los Socios y de la Junta Directiva

Artículo 49. Los socios no serán responsables de las deudas y compromisos de la Fundación en cuanto a lo que dispone el artículo treinta y tres del condigo de comercio.

Artículo 50. Los miembros de la Junta Directiva solo responden de la fiel ejecución de su mandato y no contraen ninguna obligación personal no solidaria relativamente a los compromisos sociales. Sin embargo, si ellos realizaren algún compromiso por la Fundación sin estar autorizados por los estatutos, serán responsables personalmente, no tan solo por el mismo acto sino por los daños y perjuicios que ocasione. Los miembros de la Junta Directiva que voten en contra no contraerán responsabilidad.

Artículo 51. La Fundación no se disolverá por el fallecimiento, la interdicción o la quiebra de uno o varios de sus socios. Los herederos o causa-habientes de un socio fallecido no pueden, por cualquier motivo que sea, provocar la colocación de sellos sobre los bienes y valores de la Fundación o pedir su partición ni inmiscuirse en su administración. Ellos deben para el ejercicio de sus derechos remitirse a las deliberaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.



Titulo Octavo

Sello Social

Artículo 52. La Fundación tendrá un sello gomígrafo con la siguiente inscripción “Fundación Loyola, Inc”, Santo Domingo, Distrito Nacional. Este sello se estampará en los documentos que indiquen la Ley y estos estatutos.



Artículo 55. Un numero de socios que representen las dos mayorías señaladas en el artículo anterior podrá solicitar al Juez del Tribunal de comercio del asiento social la disolución y liquidación de la Fundación en la forma prescrita en el articulo doce de la Ley No. 520 del veintiséis del Julio de mil novecientos veinte sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario.

Artículo 56. Disuelta la Fundación por decisión de la Asamblea General o por sentencia del Juez del Tribunal del comercio, el capital social y los fondos sociales se distribuirán en la siguiente forma:

- A. El capital social y los fondos generales no afectados a fines específicos serán donados a _____ con fines no pecuniarios determinados por la Asamblea General o por el Juez del Tribunal de comercio que decrete la disolución.
- B. Los fondos especializados que no hubieren sido utilizados y que estuvieren sujetos a la condición señalada en el ultimo párrafo del articulo décimo-cuarto de estos estatutos serán devueltos a los donantes íntegramente, o si ello no fuere posible, en proporción a sus respectivas donaciones o contribuciones condicionadas.

La disolución de la Fundación, ni las disposiciones anteriores, afectaran en ningún sentido a aquellas entidades o programas de cualquier naturaleza que hayan sido creados por la Fundación, así como tampoco a los recursos específicamente comprometidos para el desenvolvimiento de los mismos.



Titulo Décimo Primero

Contestaciones

Artículo 57. Todas las contestaciones que puedan suscitarse durante el curso de la Fundación o los socios entre si, en relación con los asuntos sociales, serán juzgadas conforme a la ley y sometidas a la jurisdicción de los tribunales competentes del lugar del asiento social.

A este efecto, en caso de contestación, todo socio debe hacer elección de domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y todas las notificaciones serán regularmente entregadas en dicho domicilio.

A falta de elección de domicilio, las notificaciones serán validamente hechas en la oficina del Procurador Fiscal del Distrito Judicial del Santo Domingo.

Artículo 58. Por convención expresa, se estipula que ningún socio podrá intentar un proceso contra la Fundación o su Junta Directiva sin que su demanda haya sido previamente sometida a la Asamblea General de los socios, cuya opinión deberá darse a conocer a los tribunales competentes al mismo tiempo que la demanda.



Titulo Décimo Segundo

Constitución Definitiva de la Fundación

Artículo 59. La Fundación no quedara definitivamente constituida mientras el Poder Ejecutivo no le haya otorgado el beneficio de la incorporación.

Tan pronto el Poder Ejecutivo dicte el decreto de Incorporación, la Junta Directiva designada en el artículo décimo-quinto de estos estatutos, comenzara inmediatamente a ejercer sus funciones.

En caso de que se niegue el beneficio de la incorporación, esta Fundación se considera como si no hubiese jamás existido.



Titulo Décimo Tercero

Autorización Para Obtener la Incorporación

Artículo 60. Por el presente artículo se le confiere al Presidente de la primera Junta Directiva, o sea, de la Junta Directiva a que se refiere el artículo décimo-quinto de estos estatutos, los poderes necesarios para solicitar y obtener la incorporación de esta Fundación, así como para hacer los depósitos y publicaciones exigidos por la Ley.